

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 7.830)

Artículo 1º.- Modifícase la Ordenanza Nº 7.180/01, la que quedará redactada de la siguiente manera: "Artículo 1º.- Establécese que los pliegos de bases y condiciones generales y particulares para licitaciones públicas de construcción y explotación de bares, restaurantes, etc. con servicios de baños públicos, a convocarse en espacios de dominio municipal, deberán garantizar el uso irrestricto de los mismos por usuarios en general. El Departamento Ejecutivo realizará las adecuaciones necesarias a dichos pliegos, que abarcarán también la formulación de proyectos y/o sus bases programáticas cuando asi correspondiera, contemplando las siguientes pautas: a) El acceso del público en general a los sanitarios podrá producirse en forma irrestricta y directa desde el exterior de los locales. b) Dichos baños públicos deberán contar con instalaciones para ambos sexos y adaptables al uso de discapacitados, acorde a las normas nacionales, provinciales y municipales vigentes. c) Los ingresos a los recintos sanitarios de uso público contarán con carteles indicadores de su condición perfectamente visibles desde las áreas del entorno. d) El mantenimiento y limpieza de los baños públicos estará a cargo del concesionario. Art. 2º.- El Departamento Eiecutivo Municipal, realizará un relevamiento en los establecimientos actualmente con concesión vigente en cuyos pliegos se establecieron pautas como las expresadas en el artículo 1º, a fin de determinar si las mismas son respetadas, determinando plazos de adecuación a las mismas en caso de incumplimiento. Art. 3º.- El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, implicará una multa de \$ 1.000.- (Pesos Un mil). Art. 4°.- La reincidencia de negativa al uso público de los sanitarios si se encontraran dentro del comercio, su falta de adaptación para discapacitados, como la libre accesibilidad general, si estuvieran situados fuera del establecimiento, será sancionada con la clausura temporaria. Art. 5°.- Ante la persistencia e incumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá proceder de pleno derecho a la caducidad de la concesión. Art. 6°.- De forma".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 7 de abril de 2005.-

Expte. Nº 136088-P-2005 CM.-